



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE SERVICIOS No. 25 BIS/2020**

**LIBRE GESTIÓN N° 80/2020**

**"SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA LA COMPRA DE PUBLICIDAD DIGITAL EN LA PLATAFORMA DE REDES SOCIALES"**

**NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi

Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; en mi calidad de Ministro, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **SAMUEL EDGARDO**

**CARRILLO PAYES,**

del domicilio de

con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad

de Administrador Unico Propietario y como tal representante legal de la sociedad CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CSP, S.A. DE C.V., del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me

denominaré "EL CONTRATISTA" y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA LA COMPRA DE PUBLICIDAD DIGITAL EN LA PLATAFORMA DE REDES SOCIALES" de





conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la LIBRE GESTIÓN No. 80/2020, de la cual se genera este contrato; a la evaluación de oferta y adjudicación de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte; las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los servicios adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII - "Descripción y Especificaciones Técnicas " de los Términos de Referencia, y Oferta Técnica y Económica del Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** "EL MINISTERIO" pagará al CONTRATISTA la cantidad de hasta **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,932.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por medio de pagos parciales (mensuales) de acuerdo al servicio proporcionado mediante el reporte de pautas contratadas, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por

escrito para tal fin, o mediante cheque. El contratista acepta que las cantidades finales a cancelar, corresponderán a la cantidad de servicios proporcionados a satisfacción del Ministerio, y no necesariamente implica que el monto total contratado será el finalmente pagado. Las facturas que se presenten a cobro de la Gerencia Financiera Institucional y cuyo valor sea igual o mayor a US \$200.00, se debe hacer cumplir lo establecido en el art. 114, numeral 7, literal b) del Código Tributario, es decir que debe hacer constar en la factura la denominación o razón social y número de identificación tributaria del adquirente de los bienes o servicios. **CLÁUSULA TERCERA VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA CUARTA PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES) de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA**



**OCTAVA: CESACIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la emisión de la orden de inicio, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto contractual. La vigencia de ésta garantía excederá en noventa días calendario del plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere; y su vigencia iniciará a partir de esta fecha. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho



relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la



competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número 425 de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Titular nombró como Administrador del Contrato al licenciado Carlos Alberto Cea Valladares, quien actualmente se desempeña como Gerente en la Gerencia de Comunicaciones Institucional; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 80/2020; b) La oferta Técnica-económica; c) la evaluación de oferta y adjudicación de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación emitida en informe de recomendación de adjudicación; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las



partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en

Tanto El Ministerio como el Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte.

Licenciado Edgar Romeo Rodríguez  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"



Samuel Edgardo Carrillo Payes  
CSP, S.A. DE C.V.  
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de marzo del año dos mil veinte. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,

COMPARECEN: Por una parte: El señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de



a quien conozco, e identifico por  
medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre

y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno; en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del





Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte SAMUEL EDGARDO CARRILLO PAYES, de del domicilio de

a quien no conozco, pero identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad CORPORACIÓN DE SERVICIOS Y PUBLICITARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CSP, S.A. DE C.V., del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Nelson Antonio Castillo Ramírez, inscrita en el registro de comercio al número OCHO del libro TRES MIL SETECIENTOS TRECE del registro de sociedades, el día veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada según lo decida la Junta General de Accionistas a un administrador único propietario o a una Junta Directiva, quienes duran en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; consta en el mismo acto de constitución de la sociedad el nombramiento de la primera





administración de la sociedad para el periodo de siete años, resultando electo como administrador único propietario el compareciente, señor Samuel Edgardo Carrillo Payes; quien tiene facultades para otorgar actos como el presente; elección que aún se encuentra vigente; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio los "SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA LA COMPRA DE PUBLICIDAD DIGITAL EN LA PLATAFORMA DE REDES SOCIALES", de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII - Descripción y Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia, y Oferta Técnica y Económica del Contratista. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del contrato es a partir de la fecha de suscripción del referido contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios;



y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

x

